



## ***JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA***

Pamplona, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

**Ref: Rad. 54-518-31-84-002-2022-00033-00**

### **Petición de Herencia**

Subsanada la demanda de petición de herencia promovida a través de Apoderado Judicial por la señora *DIANA MILENA VILLAMIZAR PARADA* en contra de *MARÍA LUDIS JAIMES MOGOLLÓN* en calidad de cónyuge sobreviviente del causante *EMIRO VILLAMIZAR GRANADOS* y reuniendo los requisitos legales exigidos, debe *admitirse*, dándole el trámite del procedimiento verbal estipulado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, *notifíquese personalmente* este auto a la señora *MARÍA LUDIS JAIMES MOGOLLÓN* y *córrasele traslado* de la demanda, la subsanación y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerza su derecho de contradicción y defensa, la conteste por escrito y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, advirtiéndole que debe hacerlo con Apoderado Judicial.

Para lo anterior deberá observar la demandante lo dispuesto en los artículos 6 y 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, efectuar directamente la notificación con el envío de esta providencia, la demanda, el escrito con que se subsanó y anexos sin necesidad de citación previa o aviso físico a la dirección física suministrada para tal efecto, con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos días siguientes al recibo, vencidos los cuales empieza a correr el traslado, aspecto en que debe tener especial cuidado y acreditarlo a la brevedad que le sea posible, para el cómputo de términos, junto con la comunicación que se envíe en que conste la notificación en debida forma para salvaguardar el derecho de contradicción y defensa.

*Adviértase* a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la Pandemia Covid 19 y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico [j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde y simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

### **MEDIDAS CAUTELARES**

Para efectos de la inscripción de la demanda solicitada, deberá la parte actora, de conformidad con lo previsto en el artículo 590 del Código General del Proceso numeral 2º, *precisar* el valor de las pretensiones estimadas en la demanda y prestar caución por el equivalente al 20% del mismo, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, para lo cual se le concede el término de ocho (8) días, vencidos los cuales sin que se haga, se negarán éstas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

### RESUELVE:

- PRIMERO.** Admitir la demanda de petición de herencia promovida a través de Apoderado Judicial por la señora *DIANA MILENA VILLAMIZAR PARADA* en contra de *MARÍA LUDIS JAIMES MOGOLLÓN* en calidad de cónyuge sobreviviente del causante *EMIRO VILLAMIZAR GRANADOS*. Désele el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Procesos Declarativos, Título I, Proceso verbal, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.
- SEGUNDO.** Notifíquese personalmente este auto a *MARÍA LUDIS JAIMES MOGOLLÓN* en la forma indicada en la parte motiva y córrasele traslado de la demanda y anexos para que en el término de veinte (20) días ejerza su derecho de contradicción y defensa, la conteste por escrito y solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, que se encuentren en su poder.
- TERCERO.** Con el fin de decidir sobre las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 590 del Código General del Proceso, se requiere al Apoderado Judicial para que en el término de ocho (8) días precise el valor de las pretensiones estimadas en la demanda y preste caución por el equivalente al 20% del mismo, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, so pena de que se nieguen.
- CUARTO.** Advertir a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la Pandemia Covid 19 y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico [j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.
- TERCERO.** Dése cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva

### NOTIFIQUESE

El Juez,

**ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE  
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

Pamplona, Hoy 6 de abril de 2022, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 030, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

El Secretario, PEDRO ORTIZ SANTOS

**Firmado Por:**

**Ariel Mauricio Peña Blanco  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **329120228464bdd563fa514c20ba46aa84576b2b8160f5a56c13b207775d0b92**

Documento generado en 05/04/2022 01:50:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**